



Resolución No 1548

(05 de abril de 2021)

Por la cual el Rector delega a las instancias responsables, el certificar los productos resultado de actividades de investigación, ciencia, tecnología e innovación generados por los grupos de investigación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005, establece las funciones del rector dentro de las cuales se encuentra “q) Delegar algunas de sus funciones en organismo y autoridades de la universidad, dentro de los márgenes de la Ley y los estatutos.”

Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación determinó que el representante legal de la Institución que avala el grupo de investigación o su delegado, será responsable de la información de los grupos que avale y responderá ante cualquier reclamación que se haga sobre la misma, conforme lo establecen los términos de referencia de cada convocatoria y que forman parte del proceso de reconocimiento de grupos e investigadores.

Que el modelo de medición de grupos de investigación y reconocimiento de investigadores del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, exige que algunos de los productos derivados de CTel den cuenta de los requerimientos de existencia y calidad por medio de una certificación expedida por el representante legal de la Universidad o a quién este delegue.

Que los grupos de investigación e investigadores requieren soportar la existencia y calidad de los productos académicos y de investigación que generen.

Que estos documentos se requieren para la organización y archivo, como evidencia en las diferentes convocatorias de reconocimiento y medición de grupos e investigadores a cargo de Minciencias.

Que los procedimientos de aval de grupos e investigadores al interior de la Universidad, requieren un ejercicio de verificación detallada de la producción académica de grupos e investigadores con sus correspondientes certificados, razón por la cual la Vicerrectoría de Investigación y Extensión debe propender por la adecuada certificación de estos productos.

Que la debida certificación de productos de Ciencia, Tecnología e Innovación contribuye a que los grupos e investigadores propendan por una mejor categorización y visibilización de su actividad investigativa a nivel nacional e internacional.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar al Vicerrector de Investigación y Extensión de la UPTC, la función de certificar productos de desarrollo tecnológico generados dentro de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia por los grupos de investigación institucionalizados y que estén registrados en el CvLac de los autores y en el GrupLac de los grupos, así:

Tipo de producto	Dependencia que firma la Certificación	Código de Formato según guía elaboración de certificados de productos de Ctel: I-FP-P07-G01	Protocolo de Trámite
Softwares	Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE)	DT001	La solicitud se tramita ante la dirección de los Centros de Gestión de la Investigación y Extensión de cada Facultad, quienes verifican y validan la información mínima y los criterios de existencia y calidad. Posteriormente generan la certificación y la radican para firma de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en el medio dispuesto para tal fin y que se encuentra indicado en la guía de elaboración de certificados de productos Ctel: I-FP-P07-G01
Colecciones científicas		DT002	
Nuevos registros científicos		DT003	
Secreto empresarial		DT004	
Empresas de base tecnológica		DT005	
Empresas creativas y culturales		DT006	
Innovaciones generadas en la gestión empresarial		DT007	
Innovaciones en procedimientos (procesos) y servicios		DT008	

Nota: Todos los certificados son para productos desarrollados o implementados al interior de la UPTC.

Parágrafo 1: Para el software no se certifica su creación por parte de la Universidad, ya que estas deben ser registradas en la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA). La Institución solo emite certificado de su existencia y calidad con los soportes respectivos del registro ante la DNDA.

Artículo 2. Delegar al Vicerrector de Investigación y Extensión de la UPTC, la función de certificar productos de actividades de Apropiación Social del Conocimiento y Divulgación Pública de la Ciencia, generados dentro de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia por los grupos de investigación institucionalizados y que estén registrados en el CvLac de los autores y en el GrupLac de los grupos, así:

Tipo de producto	Dependencia que firma la Certificación	Código de Formato según guía elaboración de certificados de productos de Ctel: I-FP-P07-G01	Protocolo de Trámite
Procesos de apropiación social del conocimiento para el fortalecimiento o solución de asuntos de interés social	Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE)	AS001	La solicitud se tramita ante la dirección de los Centros de Gestión de la Investigación y Extensión de cada Facultad, quienes verifican y validan la información mínima y los criterios de existencia y calidad. Posteriormente generan la certificación y la radican para firma de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en el medio dispuesto para tal fin y que se encuentra indicado en la guía de elaboración de certificados de productos Ctel: I-FP-P07-G01
Procesos de apropiación social del conocimiento para la generación de insumos de política pública y normatividad		AS002	
Procesos de Apropiación social del conocimiento para el fortalecimiento de cadenas productivas		AS003	
Nuevas secuencias genéticas		AS004	
Manuales y Guías Especializadas		AS005	

Nota: Todos los certificados son para productos desarrollados al interior de la UPTC.

Artículo 3. Delegar a los responsables que aparecen a continuación, la función de certificar productos de formación de talento humano generados dentro de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia por los grupos de investigación institucionalizados, y que estén registrados en el CvLac de los autores y en el GrupLac de los grupos, así:

Tipo de producto	Dependencia que firma la Certificación	Código de Formato según guía elaboración de certificados de productos de Ctel: I-FP-P07-G01	Protocolo de Trámite
Dirección de Tesis de doctorado	Direcciones de Escuela de posgrado de cada Facultad	TH001	La solicitud se tramita ante las Direcciones de Escuela de posgrados de cada Facultad, quienes verifican y validan la información mínima y los criterios de existencia y calidad, y generan la certificación.
Dirección de Trabajos de maestría		TH002	
Dirección de Trabajos de pregrado	Direcciones de Escuela de pregrado de cada Facultad	TH003	La solicitud se tramita ante las Direcciones de Escuela de pregrado de cada Facultad, quienes verifican y validan la

			información mínima y los criterios de existencia y calidad, y generan la certificación.
Apoyos a creación de programas y cursos de formación de investigadores	Direcciones de Escuela de pregrado o posgrado de cada Facultad	TH004	La solicitud se tramita ante las Direcciones de Escuela de pregrado o posgrados de cada Facultad, quienes verifican y validan la información mínima y los criterios de existencia y calidad, y generan la respectiva certificación.

Nota: Todos los certificados son para productos desarrollados al interior de la UPTC.

Parágrafo: La dirección trabajos de grado de pregrado o maestría o las tesis doctorales serán certificadas a través del Acta de sustentación. **Solo en los casos que no se cuenta con dicha Acta, se podrá usar el modelo de certificación dispuesto en la presente guía para su certificación.**

Artículo 4: Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a las artes, la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias que sean generadas por convenios, contratos con terceros serán certificadas por el contratante o quien financia el servicio o producto generado. Igualmente, para los informes técnicos, las consultorías científico-tecnológicas y las consultorías en arte, arquitectura y diseño.

Artículo 5: La certificación de autoría de libros, capítulos de libro resultado de investigación o creación o de formación, seguirán siendo certificados por la Rectoría de la Universidad y para ello se realiza el trámite ante la Unidad Editorial de la Universidad, anexando los criterios de existencia definidos en el modelo.

Artículo 6: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución Rectoral No. 4965 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en la ciudad de Tunja, a los cinco (05) días del mes de abril del año 2021.


OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Revisó: Zaida Zafra Ojeda Pérez y Sebastián González
Proyectó: Mercedes Cárdenas Ojeda